

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 36.

Seccion 1.ª—Subsecretaria.—Negociado 5.º

Por el artículo 167 del Código penal se previene, que los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, y los empresarios y espendedores de billetes de rifas no autorizadas, serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de 20 á 200 duros, y en caso de reincidencia, con la de prision correccional en su grado mínimo al medio y doble multa; y los jugadores que concurrieren á las casas referidas, con la de arresto mayor en su grado mínimo ó multa de 10 á 100 duros: en caso de reincidencia, con la de arresto mayor y doble multa. Que el dinero y efectos puestos en juego, los muebles de la habitacion y los instrumentos, objetos y útiles destinados al juego ó rifa caerán en comiso. Y finalmente, dice el artículo 268, que los que en el juego usaren de medios fraudulentos para asegurar la suerte, serán castigados como estafadores.

Y habiendo llegado á mi conocimiento que en esta capital y en varios pueblos de la provincia, no solamente están en uso los juegos de suerte, envite ó azar que prohíbe y pena el Código de la manera que se ha indicado, sino que tambien se rifan géneros de comercio, como son, visutería, platería, córtes de vestidos, mantones, colchas y otros efectos, sin respetar dicha prohibicion; para que cese desde luego tan punible abuso, encargo á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, al Comisario y celadores de vigilancia pública y demas dependientes de mi autoridad, que persigan con celo los espresados juegos y rifas, entregando á los Tribunales á cuantas personas sean aprehendidas en tal ocupacion, dándome de ellas conocimiento para los fines que correspondan y anunciar sus nombres en el Boletín oficial. Burgos 21 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.

Núm. 37.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Burgos, hago saber: Que en este Juzgado pende causa de oficio principiada en trece del corriente, por la justicia de Villafuella, contra seis hombres armados de carabinas y tercerolas al parecer Gitanos, montados en caballos, sobre robo de dinero y efectos á varios vinateros que se di-

rigian á la ribera de Duero, como á las doce de la mañana de dicho día, en el camino y término de Torresandino, titulado la oya grande del Asturiano.

Dinero y efectos robados.

Dos mil ciento veinte y seis rs. y entre ello un doblon de ciento, dos doblas de á veinte y uno y cuartillo, cuatro pesos fuertes, tres pesetas de á cuatro, una de cinco y sesenta y cinco napoleones. Cuatro costales, una manta remendada, otra de cuadrillos de morga, un mulo cerrado, alzada como siete cuartas, pelo castaño, recién hecha la carona, una manta de paño rayada con listas blancas y negras, otra de media seda, una capa nueva de paño de Prádanos, tres sobre jalmas casi nuevas, dos cinchas, un atarre, tres mantillas, otra capa de paño de Tarazona en buen uso, dos mantas negras de lana, una bota como de una cuartilla, una manta de Palencia, tres talegas, dos costales caseros buenos, y á un vecino de dicho Villafruela, un capote en buen uso de paño de Prádanos.

Lo relacionado así y mas por menor aparece de la tal causa, de que el Escribano que refrenda da fé y á que me refiero, y para que tenga efecto lo decretado por mi en auto de antes de ayer, espido el presente con el cual de parte S. M. la Reina, cuya jurisdiccion en su augusto Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego, encargo, se sirva aceptarle disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para que las justicias del Reino se sirvan tambien diligenciar en busca de dichos reos y efectos robados, y siendo habidos los remitan con seguridad á disposicion de este Juzgado, y que evacuado se me devuelva con sus diligencias, pues en ello administrará justicia y yo corresponderé. Lerma diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Bruno Gomez y Arranz.

En su consecuencia he acordado prevenir á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia pública, procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la captura de dichos ladrones, los cuales, caso de ser habidos, dispondrán que con toda seguridad y con los efectos en cuyo poder se encuentren, sean puestos á disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia de Lerma.—Burgos 21 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.

Núm. 38.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Al Sr. Gobernador de la provincia, hago saber: que en este Tribunal y por testimonio del Escribano que refrenda, sigo causa criminal contra seis hombres que montados en caballos negros terciados y armados, robaron de tres á cuatro de la tarde del día trece del cor-

riente, en el sitio titulado Valdecapon, jurisdiccion de Villafruela, pueblo de este partido, á dos arrieros llamados Manuel Ortúñez, vecino de Villasandino y Agapito Barrios, que lo es de Arcos, en la cual he mandado entre otras cosas librar exhorto con las señas de los ladrones y efectos robados, para que insertándolas en el Boletin oficial de la provincia, se proceda á la captura de dichos seis hombres, y ocupacion de cuantos efectos les fueren encontrados en su poder por cualquiera de las autoridades de los pueblos en que fueren hallados. Y para que tenga efecto espido el presente, con el cual de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego y suplico se sirva aceptarle y ordenar su insercion con la de las señas y efectos robados en el Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de seguridad pública, que practiquen las mas eficaces diligencias para la captura de dichos criminales, á quienes caso de ser aprehendidos conducirán con toda seguridad á este Juzgado con cuantos efectos se les encontrase, rogando á V. S. se digne avisarme el número del Boletin en que tenga lugar la insercion; pues en así hacerlo, administrará justicia, quedando yo al tanto en casos iguales.

Dado en Lerma á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas de los ladrones.

Uno bastante alto, como de cincuenta años de edad, cariseco, con pasa-montañas tirado por la cara:—Otro de poca estatura, delgado, mal encarado, como de cuarenta años, con pantalon, chaqueta y sombrero negro, aquella de pana:—Otro pequeño, redondo de cara, buen color, como de treinta y seis á cuarenta años, sin que resulten de estos mas señas y ninguna de los otros tres.

Efectos robados.

A Manuel Ortúñez, como nuevecientos rs. en media onza de oro, napoleones y pesetas, un macho negro de seis años y siete cuartas cumplidas de alzada, con dos espundias, la una sobre el ojo izquierdo ya seca, y la otra en la parte interior de la ingle izquierda, y con un sobre hueso dado fuego bajo el brazuelo derecho, un aparejo completo y una manta nueva castellana. A Agapito Barrios, cuatrocientos rs. en catorce napoleones y pesetas, una manta encarnada flecada de seda al rededor, y una sobre jalma de murga con sus caidas de cordones de lana.

En su virtud prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procedan á la captura de los referidos ladrones, poniéndolos con toda seguridad caso de ser habidos, con los efectos que se les encontrare, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lerma. Burgos 21 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

Usando de las facultades que me concede el art. 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, y de conformidad con las propuestas hechas, he nombrado las juntas municipales de Beneficencia que á continuacion se expresan para el bienio que principia en el mes actual.

ACINAS.

D. Lorenzo Martin Isla, cura párroco.
Apolinar Olalla, Regidor.
Benito Izquierdo, cirujano.
Lucas Olalla, vecino.

CASTROGERIZ.

D. Abdon Calleja	Regidores.
Gabino J. Castrillo.	
Juan Manuel Mateo.	Párrocos.
Domingo Diez.	
Severo Rodriguez	Médico.
Juan Prado.	Vecinos.
Juan Heredia.	

CARCEDO.

D. Cayetano Moral, cura párroco.
Antolin Miguel, Regidor.
Francisco Varona, vecino.

COBOS DE LA MOLINA.

D. Valentin Garcia, cura párroco.
Lorenzo Garcia, Regidor.
Lucas Saiz, vecino.

LERMA.

D. Rafael Urien, cura párroco.
Pedro Olalla, Regidor.
Luis Ruiz, médico.
Domingo Lopez Palacios, Vecinos.
Joaquin Martinez.
Vicente Tamayo, patrono del Hospital

LAS QUINTANILLAS

D. Francisco Santos, cura párroco.
Valentin Burgos, Regidor.
Silvestre Almendres, cirujano.
Fermin Pardo, vecino.

PRADOLUENGO.

D. Millan Sevilla, cura párroco.
Canuto Muigo, Regidor.
Isidoro Martinez, Vecinos.
Juan Muigo Uvilla.

REDECILLA DEL CAMINO.

D. Francisco Sigüenza, cura párroco.
Pedro Garcia, Regidor.
Romualdo Vayos, cirujano.
Hilario Ternero, vecino.

RETUERTA.

D. Juan Camarero, cura párroco.
Juan Arroyo, Regidor.
Francisco Martin, médico cirujano.
Matias Martin, vecino.

ROA.

D. Juan Crisóstomo Sancho, cura párroco
Francisco Zorrilla, Regidor.
Felix Moreno, médico.
Felix Gomez, Vecinos.
Sotero de Bartolomé.

TERMIÑOS.

D. Hermenegildo Alonso Ojeda, cura párroco.
Julian de Linage, Regidor.
Cenon Alonso, vecino.

VILLAMAYOR.

D. Narciso del Barrio, cura párroco.
José Rubio, Regidor.
Leonardo Cámara, cirujano.
Inocente Garcia, vecino.

VILLAMIEL DE MUÑO.

D. Isidoro Gonzalez, cura párroco.
Primitivo Pardo, Regidor.
Benito Alvarez, médico.
Isidoro Hortiguela, vecino.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos respectivos. Se advierte que los Sres. Alcaldes constitucionales son presidentes natos de dichas juntas. Burgos 21 de Enero de 1856. *Domingo Saavedra.*

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Mas de una tercera parte de los Ayuntamientos de la provincia no han presentado en esta Administracion los repartimientos de la contribucion territorial y las matriculas del subsidio industrial y de comercio de este año. Las corporaciones que han descuidado tan importante servicio deben conocer que la recaudacion se obstruye, cuando menos, nunca puede ejecutarse ni con la regularidad debida ni con la necesaria puntualidad que la instruccion ordena en cualquiera de estos casos, grave es la responsabilidad que contraen los Ayuntamientos. Para alejar pues inconvenientes y hasta el menor conflicto, les advierto que si en los dias que restan de este mes no se presentan en esta dependencia los repartos y matriculas, se les impondrán las penas que la ley permite, y pasarán personas á formar los referidos documentos á su costa. Burgos 20 de Enero de 1856. — *José Val.*

SUB-INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE BURGOS.

Por la Inspeccion General del arma se me ha dirigido, con fecha 10 del actual, la circular siguiente:
«Ha llamado la atencion de la Inspeccion General de

cuyo despacho estoy encargado accidentalmente la absurda pretension de algunos Señores Comandantes de diferentes cuerpos de querer presidir las Juntas ó reuniones á que son invitados los Señores Sub-inspectores para tratar ó conferenciar sobre asuntos del servicio ó Reglamentarios de la institucion. Los Señores Sub-inspectores son los Gefes Superiores á los Comandantes en las Provincias, cual lo preceptua la Real órden de 5 de Julio de 1857, asi es que en esta Córte donde entre los Señores Comandantes existen algunas grandes cruces jamás incurren en la pretension de presidir las reuniones ó juntas que se celebran dos veces al mes, bajo la Presidencia del Exmo. Sr. Inspector General, del Sub-inspector de la Provincia ó del Alcalde 1.º Constitucional cuando tienen por conveniente; en su ausencia preside el Comandante mas antiguo de los que están presentes. Tambien es práctica sujeta á la ley de la Milicia que para celebrar las Juntas y reuniones proceda la venia del Sr. Alcalde y el asentimiento del Sub-inspector de la Provincia. — La elevada gerarquía de los Señores Sub-inspectores hizo que el Gobierno de S. M. les diera la presidencia de las Juntas Calificadoras de Cruz y Placa, que estas autoridades informen en los expedientes de gracias y recompensas á los Nacionales desde Comandante inclusive abajo y otras varias prerogativas que distinguen á los Señores Sub-inspectores en el mando y atribuciones superiores á las de los Gefes de los cuerpos; por lo tanto encarrezco á V. S. que bajo ningun concepto tolere y consienta que los Comandantes se sobrepongan en la presidencia á la autoridad de V. S., en las reuniones ó juntas de Gefes y Oficiales de la Milicia á las que tenga por conveniente asistir para conferenciar ó tratar de asuntos del servicio de la institucion, reglamentarios de la misma, academia de instruccion ó ejercicios doctrinales, pues de consentirlo seria rebajar la importancia del honroso cargo de que está investido y que V. S. con la Inspeccion General está obligado á conservar en la altura y decoro que cumplen á su representacion. — Del recibo de esta comunicacion y de haberla circulado á todos los Señores Gefes de los cuerpos de la Provincia de su mando, se servirá V. S. darme el oportuno aviso. »

Y no obstante de que con relacion á los Señores Comandantes de la Milicia Nacional de ambas armas de esta Capital, no ha mediado el mas ligero motivo que hiciese precisa la aplicacion de la disposicion que comprende por la estimable armonia, que me complazco en tener ocasion de darla publicidad, con que procedemos en todos los casos á que se contrae, la he trasladado á los mismos con aquella declaracion para su conocimiento y el de los Señores Oficiales y para que en el primer dia de formacion se sirvan tambien hacerla conocer á sus respectivas compañías.

Lo que transcribo á VV. para su noticia á los mismos efectos, y para que en continuacion de lo que ha venido observándose hasta el dia, en todos los casos que ocurran en esa poblacion, se impetre siempre la venia del Sr. Al-

calde y se le dé en las Juntas que se celebren con su asistencia la presidencia que le es debida. — Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 15 de Enero de 1856. — Benigno Fernandez de Castro. — Señores Comandantes de la Milicia Nacional de ambas armas en esta provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Comisario de montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 21 de Febrero próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto en virtud de Real órden de 31 de Diciembre último en la casa de Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna (partido judicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, y ante Escribano público y Jefe del ramo, el remate de mil doscientos pinos que se han de traer del cuartel núm. 1.º del monte titulado Sierra Campiña, perteneciente á los pueblos de Tolbaños y Huerta de Abajo, los cuales han sido tasados en catorce mil ochocientos noventa y siete y medio rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 19 de Enero de 1856. — *Mariano Muñoz y Lopez.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 21 de Febrero próximo y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar el remate y venta de una casa sita en la calle de Sta. Agueda de esta Ciudad y señalada con el núm. 14: — Otra casa, sita en el pueblo de Rabé de las Calzadas, en la calle que dá salida al pueblo de Medinilla; y cuatro tierras en los términos de Rioseras que hacen de seis fanegas y media á siete de sembradura. Las personas que gusten interesarse en su compra podrán acudir á dicho remate el dia y hora expresados en la escribanía del Numerario de la Ciudad de Burgos D. Eugenio Arija, por quien podrán instruirse de las circunstancias que apetezcan: con inteligencia que son fincas de libre procedencia hereditaria. 1

MADERAS DE VENTA.

En el Pinar titulado S. Pablo, próximo á Peñafiel, se vende viguetería, cuartas, machones, ochaveros, tabla sobradil y otras piezas de distintos tamaños, todo perfectamente labrado y de calidad muy superior, correspondiente á una corta que se está practicando. Las personas que gusten hacer alguna compra por mayor ó menor, podrán tratar con el Administrador que vive en dicho Peñafiel. 3

Imp. de Gutierrez é hijos.